

LEY N.º 3809

Medallas a los expedicionarios del Sur

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a los jefes y oficiales expedicio-

narios del Sud, que formaron parte del ejército nacional de línea, del batallón Provincial de Buenos Aires y del batallón de gendarmes del Rosario, movilizado, y que intervinieron en el avance de la línea de fronteras de la Provincia de Buenos Aires, durante la expedición denominada del doctor Adolfo Alsina, medalla de oro para los jefes y de plata para los oficiales, que en la actualidad vivan, con la inscripción siguiente al anverso: « La Provincia de Buenos Aires a los Expedicionarios del Sur », y el reverso los escudos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 2.º — Las constancias existentes en el archivo del Ministerio de Guerra de la Nación y en los archivos de la Provincia justificarán en cada caso la intervención de los beneficiados por la presente ley, en el avance de la línea de fronteras de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 3.º — Mientras el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a esta.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO SOLANET.

Ernesto Durquet.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, julio 29 de 1924.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ O. CASÁS.